



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Villa Alegre

**Número de Informe: 21/2012
16 de agosto del 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 682/12
PTRA. N° 16.002/12

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 31. AGO 12 * 008020

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 21, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la auditoría al endeudamiento municipal periodo 2011, realizado en la Municipalidad de Villa Alegre.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de ese servicio, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido del presente informe, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
VILLA ALEGRE.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 683/12
PTRA. N° 16.002/12

**REMITE INFORME FINAL SOBRE
AUDITORÍA QUE INDICA.**

TALCA, 31. AGO 12 *008021

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 21, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene el resultado de la auditoría al endeudamiento municipal período 2011, realizado en la Municipalidad de Villa Alegre.

Al respecto, se hace presente que, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal, le asiste la obligación de poner dicho informe a disposición de ese órgano colegiado, en la primera sesión que se realice y que existe prohibición de abrir el sobre con antelación a esa fecha, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido del presente informe, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,


VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
VILLA ALEGRE.**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16002/12

INFORME FINAL N° 21, DE 2012, SOBRE
PROGRAMA TRANSVERSAL DE
AUDITORÍA AL ENDEUDAMIENTO
MUNICIPAL PERÍODO 2011, EFECTUADA
EN LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE.

TALCA, 16 AGO. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría, con el objeto de establecer el endeudamiento del área de Gestión de la Municipalidad de Villa Alegre, al 31 de diciembre de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad determinar el origen y composición del endeudamiento del municipio en el período precitado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido al respecto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias; y, la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336

Metodología

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE.
GAG

FB





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-2-

Universo y Muestra

El examen incluyó la totalidad de los antecedentes recabados respecto de las obligaciones de pago de la entidad por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos, administración de recursos de terceros, entre otras, así como los compromisos monetarios adquiridos por la entidad edilicia, derivados de obligaciones de pago futuro.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Finanzas de la Municipalidad de Villa Alegre y puesta a disposición de esta Contraloría General desde el 12 de marzo de 2012.

Antecedentes Generales

Para el presente programa se ha debido considerar las diversas normas que regulan los aspectos financieros y presupuestarios en el ámbito municipal, como el decreto ley N° 1.263 de 1975, que contiene la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal.

En este sentido, cabe recordar que la ley N° 18.695, en su artículo 50, preceptúa que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado, lo que armoniza con el artículo 2°, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que determina que el sistema de administración financiera del Estado comprende los servicios e instituciones que señala, entre los cuales se menciona expresamente a las municipalidades, las cuales, para estos efectos, se entenderán forman parte del Sector Público.

Enseguida, es útil recordar que el artículo 39, inciso segundo, del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 - ubicado en el Título IV "Del crédito público", de ese cuerpo legal-, establece el concepto de deuda pública, indicando que estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo cuarto, sobre plan de cuentas del sector municipal, establece que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

Por otra parte, corresponde citar también el artículo 14 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que establece, en lo pertinente, que "Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios."

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-3-

Sobre el particular, esta Contraloría Regional mediante oficio N° 6.667 de 2012, remitió a la Municipalidad de Villa Alegre, el Preinforme de Observaciones N° 21, de 2012, con el objeto de que se tomara conocimiento e informara sobre las situaciones observadas, lo que se concretó mediante Ord. N° 511 de 2012.

Del examen practicado y de acuerdo con los antecedentes y argumentos entregados por el municipio, se procedió a elaborar el presente informe final.

1.- DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

1.1.- Deuda corriente a corto plazo.

De manera previa, cabe precisar que el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, capítulo quinto, sobre estados financieros, establece que un pasivo debe clasificarse pasivo corriente cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En este contexto, es posible indicar que el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2011, registra una deuda a corto plazo ascendente a \$ 135.418.824, que se detalla como sigue:

Deuda	Cuenta	Monto \$
214	Depósitos terceros	133.879.203
215	Acreedores presupuestarios	0
216	Ajustes a disponibilidades	1.539.621
Total deuda corto plazo		135.418.824

1.2.- Deuda corriente a mediano y largo plazo y deuda pública.

En el mismo tenor, el mencionado oficio circular define el pasivo no corriente, como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o período contable.

Al respecto, la fiscalización efectuada y antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Villa Alegre, estableció que la citada entidad comunal presentaba al 31 de diciembre de 2011, una deuda correspondiente a la naturaleza señalada de \$ 2.391.191, a saber:

Handwritten mark



Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-4-

Deuda	Cuenta	Monto
221	Cuentas por pagar	\$ 2.391.191
222	Otros pasivos	0
231	Deuda pública interna	0
Total deuda mediana y largo plazo		\$ 2.391.191

Cabe observar que las cifras anteriormente expuestas, en los puntos 1.1 y 1.2, no incorporan la totalidad de las obligaciones devengadas al 31 de diciembre de 2011, debido a que la Gestión Municipal, no ajustó sus procedimientos de conformidad con el principio contable del "Devengado" establecido en la Circular CGR N° 60.820 de 2005, por lo cual, el mencionado análisis no permite determinar fehacientemente los compromisos monetarios de corto, mediano y largo plazo de la municipalidad a una fecha dada.

A modo de ejemplo, se determinó que existen facturas y otros documentos impagos, no registrados contablemente, por un total de a lo menos \$ 16.603.242, detallada en el punto 2.4 del presente informe.

Sobre el particular, la autoridad edilicia expone que de los \$ 2.391.191 señalados en el informe, \$ 1.766.502 fue pagado en diciembre y que por error, no quedó reflejado contablemente. Asimismo, respecto de la diferencia, que corresponde a multas TAG y recaudación de multas de otras municipalidades, se encuentran en análisis por parte de la tesorería municipal con el objeto de regularizarlas.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad edilicia.

2.- SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA E INSTRUCCIONES APLICABLES A LA MATERIA.

2.1.- Presupuesto Municipal.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

En la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese cuerpo colegiado en primera sesión ordinaria, de 14 de diciembre de 2010, aprobó el presupuesto municipal para el año 2011, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la referida norma legal transcrita.

Handwritten signature or mark.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-5-

Al respecto, es necesario destacar que de la lectura de las Actas de Sesiones del Concejo Municipal del mes de diciembre de 2010, es posible indicar que el Concejo Municipal a la fecha de aprobación del presupuesto estaba en conocimiento que este instrumento de planificación se encontraba cuadrado pero no financiado.

Sobre el particular, la autoridad informa que efectivamente, el Concejo Municipal estaba en conocimiento que el presupuesto no se encontraba financiado en un 100%, pero que dicha situación se produce por un déficit de arrastre del Departamento de Educación Municipal. Asimismo, expone que al aprobar el presupuesto de esta manera, se adquiere el compromiso de hacer los ajustes necesarios, a fin de disminuir las diferencias y poderse ajustar a un presupuesto equilibrado.

Corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, toda vez que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado. Asimismo, cabe precisar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, y que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

2.2.- Análisis de partidas que conforman el pasivo de la Municipalidad de Villa Alegre.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

- a) Empréstitos internos, cuenta 231-02.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la referida partida contable, al 31 de diciembre de 2011, no consignaba saldo.

- b) Depósitos de terceros, cuenta 214.

En el transcurso de la fiscalización y, de los documentos examinados, se advirtió que el municipio registraba en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2011, en la referida partida un saldo acreedor de \$ 133.879.203, conformado por la cuenta N° 214-05, Administración de Fondos, por la suma de \$ 125.078.618 y la cuenta N° 214-09, Otras Obligaciones Financieras por \$ 8.800.585, sin disponer de antecedentes que permitan establecer la conformación de dichos saldos.



AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-6-

b.1) Al respecto, de la indagatoria practicada se estableció que esa entidad comunal no ha efectuado gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión o a rendir cuenta de los fondos de que se trata, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, en lo que dice relación con que las rendiciones deberán ser preparadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes que corresponda, considerando además, que dicha situación genera una distorsión de los pasivos, por lo que el procedimiento contable no se ajusta a lo establecido en el oficio CGR N° 36.640 de 2007.

No obstante lo anterior, la Unidad de Finanzas de la Municipalidad proporcionó un análisis administrativo de algunos programas que actualmente mantiene la entidad, informando un monto de \$ 98.742.231, el cual se detalla en cuadro adjunto:

Tipo programa	Monto \$
Protección Social	42.590.689
PMU	40.855.564
PMB	15.295.978
Saldo al 31-12-11	98.742.231

De lo anterior, se desprende una diferencia sin explicación de \$ 26.336.387, entre lo informado en el Balance de Comprobación y Saldos y la información auxiliar presentada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que la diferencia es un monto de arrastre de años anteriores, que considera la gestión municipal y los servicios traspasados, precisando las dificultades de resolver dicha situación. Además, expone que con la finalidad de eliminar los saldos de proyectos, se envió un oficio a la Jefa del Programa Urbano y Equipamiento Comunal SUBDERE, solicitando poder reinvertir estos recursos en la ejecución de un proyecto y remitiendo las fichas de cierre de los proyectos ejecutados.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, situación que será validada en el seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

b.2) Respecto de la cuenta N° 214-09, Otras Obligaciones Financieras que presenta en el Balance de Comprobación y Saldos, un saldo deudor de \$ 8.800.585, se determinó que en ella se registra la suma de \$1.111.174, que corresponde a cheques caducados, monto que debió contabilizarse en el cuenta contable N° 216-01 Documentos Caducados, procedimiento que vulnera lo establecido en el Oficio CGR N° 36.640 de 2007, sobre procedimientos contables para el Sector Municipal.

AD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-7-

En este contexto, es dable anotar que el citado Oficio Circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Contraloría General, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Por otra parte, se observa que la municipalidad carece de antecedentes que permitan determinar la composición del saldo inicial para el año 2011 que ascendió a \$ 1.049.711.

Sobre la materia, la autoridad adjunta comprobante contable N° 29 de 2012, respecto de la contabilización de cheques caducados.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, debido a que el ajuste contable realizado no se relaciona con el monto consignado y con el error de imputación observado.

c) Documentos caducados, cuenta 216-01.

Producto de la revisión practicada, se determinó que la entidad auditada registraba, al 31 de diciembre de 2011, en la precitada cuenta contable cheques caducados por la suma de \$ 1.539.621, respecto de los cuales no existe documentación sustentatoria, ni antecedentes que permitan establecer la conformación de su saldo.

Considerando lo anterior, sin la información antes citada, la entidad edilicia se encuentra impedida de analizar y efectuar, si correspondiere, las acciones tendientes a obtener la prescripción legal de dichas obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil, aplicando contable y presupuestariamente para dicho efecto, el procedimiento denominado "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

En este contexto, es dable anotar, tal como se expuso en la letra anterior, que el citado Oficio Circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.



AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-8-

La autoridad edilicia no se pronuncia en su oficio de respuesta sobre la observación formulada, por lo que corresponde mantenerla íntegramente.

d) Obligaciones por aportes al fondo común municipal, cuenta 221-07.

En relación con la materia, se debe precisar, en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al fondo común municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Analizado el balance de comprobación y de saldos, al 1 de enero de 2011, se constató que la aludida cuenta contable no consigna saldo de arrastre. Enseguida, se estableció que los registros contables exponen que por concepto de los fondos por enterar al fondo común municipal al 31 de diciembre de 2011, ascendían a \$ 1.766.502, no obstante lo anterior, del examen de la documentación que dio origen a esta suma, se determinó que dicho monto fue pagado a Tesorería General de la República, mediante el decreto de pago N° 2836, de fecha 30 de diciembre de 2011, girándose el cheque N° 4910376, no reflejándose contablemente al término del periodo.

Es menester indicar, que dicho documento no había sido cobrado al 31 de diciembre de 2011, y que formaba parte del listado de cheques girados y no cobrados en la conciliación bancaria de la cuenta fondos municipales del mes de diciembre.

En el mismo tenor, de la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por esa entidad comunal a beneficio del fondo común, por impuestos municipales, se determinó, además, que el ente edilicio había cumplido con lo instruido por esta Contraloría General mediante oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.

La autoridad edilicia informa que por error no se utilizó la cuenta código contable N° 221-07 para registrar el pago, sino que fue imputado a otra cuenta, situación que fue regularizada en el periodo vigente.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no se adjuntaron los antecedentes que respalden los argumentos esgrimidos por la autoridad.

e) Pasivos por clasificar, cuenta 222-01.

Examinadas las partidas del balance, se determinó que, al 31 de diciembre de 2011, esta cuenta no presentaba saldo.

f) Operación leaseback y leasing.

Se determinó que la Municipalidad de Villa Alegre del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, no registra transacciones derivadas por contratos de leaseback ni leasing financiero, como también se comprobó que no mantenía contratos con entidades financieras por este concepto.



AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-9-

2.3.- Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad de Villa Alegre.

Al respecto, corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las órdenes de compra, contratos o licitaciones.

En este tenor, de los documentos recabados no consta que dicha entidad comunal haya implementado el referido instrumento administrativo, acorde lo exige el mencionado texto legal.

Al respecto, la autoridad expone que se instruyó al Departamento de Finanzas para que a contar del mes de agosto se implemente dicho registro.

Corresponde levantar el alcance formulado, sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.

2.4.- Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago por \$ 16.603.242, que al término del ejercicio del año 2011, no se encontraban registrados como deuda exigible, a saber:

Detalle	Monto \$
Facturas de proveedores	7.820.647
Subsidios rurales de agua potable	1.552.800
Deuda año 2010, con empresa CGE	7.229.795
Total	16.603.242

Cabe precisar que dichos montos cumplan con los requisitos, para ser reconocida como deuda, conforme a la normativa del sistema contable vigente.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.

Al respecto corresponde señalar que, se efectuó confirmación de saldos con once proveedores, de los cuales se recibió respuesta de cuatro, determinándose los siguientes resultados:

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-10-

NOMBRE PROVEEDOR	RUT	MONTO A CONFIRMAR \$	MONTO RESPUESTA \$	OBSERVACIONES
RICARDO GAETE ZÚÑIGA	10.445.744-4	3.159.212	3.159.212	Pagado en el mes de febrero.
LUZ LINARES	96.884.450-4	-	2.596.165	Consumos al 31.12.2011, no facturados.
CGE DISTRIBUCIÓN	99.513.400-4	-	8.479.447	Deuda Gestión Municipal
SURGRAFIC	9.9514.070-5	-	51.300	Fac. N° 38148/29/10/2011
TOTAL		3.159.212	14.286.124	

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, situación que no aconteció en la especie.

Asimismo, y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 16.603.242 más los montos indicados por los proveedores debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

Sobre el particular, la autoridad edilicia expone que efectivamente, dichas obligaciones no quedaron registradas al 31 de diciembre de 2011 y que dicha situación no volverá a repetirse. Respecto de los proveedores circularizados, informa que la falta de coincidencia de los datos se produce a que fue informada la situación de la municipalidad en su conjunto, incluyendo los servicios traspasados y que la fecha de corte de consumo de dichas empresas no guarda relación con el corte contable.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado y en consideración a que el municipio no registró como deuda flotante el monto de a lo menos \$ 16.603.242, corresponde que sean devengadas y pagadas en las cuentas de gastos respectivas, con cargo al presupuesto vigente. Asimismo, las medidas correctivas implementadas por la municipalidad serán verificadas por este Organismo de Control en los programas de seguimiento que realice a la aludida entidad edilicia.

7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-11-

2.5.- Cuentas corrientes.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros la municipalidad, mantiene abiertas en el BancoEstado, sucursal Villa Alegre, las siguientes cuentas corrientes:

N° Cuenta corriente	Denominación
43909000115	Fondos Municipales
43909008957	Mejoramiento de Barrios
43909008965	Fondo Presidente de la República
43909008973	Aportes de Capital Educación
43909000018	Programa de Protección Social

En este sentido, cabe observar que, no todas las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente, tienen asignada una cuenta contable analítica que consigne su movimiento, hecho que impide distinguir y controlar en forma eficiente, la administración de los fondos de que se trata.

2.5.1.- Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta institución.

2.5.2.- Conciliación Bancaria.

En torno a este punto, se comprobó que esa entidad comunal ha efectuado las conciliaciones bancarias de las cuentas anteriormente indicadas.

No obstante lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se constató que para efectuar las conciliaciones bancarias, se utiliza el saldo del libro de movimiento de fondos de tesorería y no el del libro mayor de la cuenta banco, existiendo una diferencia entre ambos registros de \$2.780.634, de acuerdo al siguiente resumen:

Saldo Movimiento de Fondo \$	Saldo Libro Mayor \$	Diferencia \$
191.365.401	188.584.767	2.780.634

Por lo anterior, los saldos reflejados en la conciliación bancaria no se ajustan a lo indicado en el Balance de Comprobación y Saldos.

Dicho procedimiento de confección de las conciliaciones bancarias vulnera lo establecido en el punto 3, del Oficio C.G.R. N°11.629, de 1982, que impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.



AG



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-12-

La entidad edilicia en su oficio de respuesta informa que la diferencia se produce debido al robo que sufrió la Tesorería Municipal en enero de 2011, que fue debidamente denunciado y a la falta de incorporación del saldo de la cuenta Fondos por enterar al Fondo Común Municipal.

Al respecto corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se proceda a realizar los ajustes contables pertinentes, correspondientes a la sustracción de fondos en Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007 y se proceda a incoar por esa entidad edilicia, el procedimiento disciplinario respectivo.

b) Se determinó que la Tesorera Municipal realiza múltiple tareas, tales como prepara las conciliaciones bancarias, confecciona las cajas de ingresos y egresos diarias, maneja las cuentas corrientes bancarias, lleva la nómina de contribuyentes morosos por derechos municipales, confecciona cheques, mantiene el registro de control diario y mensual de los depósitos de fondos de terceros, prepara diariamente para la Jefatura de Finanzas un estado de movimiento de fondos, realiza los arqueos de especies valoradas, efectúa la rendición y deposita los ingresos por venta de bonos FONASA y lleva el movimiento de fondos, procedimientos de control y documentos que deberían ser ejecutados en una instancia distintas de aquella, de tal manera de mantener una efectiva segregación de funciones con el propósito de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite la eficiencia operacional.

Lo establecido en las letras precedentes, transgreden lo dispuesto por este Organismo Contralor, mediante Oficio N° 11.629, de 1982, por cuanto impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Sobre el particular, la autoridad expone que la planta municipal es reducida, no contando con el personal necesario para desagregar las funciones.

Corresponde mantener el alcance, mientras no se implementen acciones tendientes a segregarse algunas de las funciones establecidas en la observación formulada, que permitan fortalecer los controles internos sobre la materia.

c) Para efectos del presente examen se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2011, de las cuentas corrientes N°s 43909000115 y 43909000018, Fondos Municipales y Programa de Protección Social, respectivamente, cuyo movimiento fue cotejado con el libro mayor analítico, el listado de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias respectivas, cuyo resultado arrojó una diferencia de \$ 716.713, en la cuenta Fondos Municipales, correspondiente a una sustracción de fondos que sufrió la Tesorería Municipal en la madrugada del 7 de enero de 2011, el cual fue debidamente denunciado a la Fiscalía Local de San Javier, causa RUC 1100031673-5. Al respecto, cabe observar que no se había instruido un procedimiento disciplinario a objeto de determinar presuntas responsabilidades administrativas sobre el particular.

17





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-13-

La municipalidad señala que no se estableció un proceso disciplinario para determinar eventuales responsabilidades, debido a que el modus operandi de los antisociales, con destrozo del inmueble, no daba lugar a ningún descuido, negligencia, o responsabilidad del personal que labora en dichas oficinas, por lo que se optó por lo más inmediato, como fue la denuncia a la justicia.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad edilicia incoe un procedimiento disciplinario, toda vez que haber efectuado la denuncia ante el Ministerio Público para la persecución de la responsabilidad penal, en nada obsta, a que la entidad edilicia determine mediante el proceso respectivo la eventual responsabilidad administrativa ante lo acontecido, toda vez que la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal, ya que uno y otro tipo de responsabilidad obedecen a fundamentos y circunstancias disimiles y tienen finalidades diferentes, revistiendo cada una diversa configuración jurídica. (Aplica dictamen N° 55.605 de 2008).

d) Se determinó que el Libro Mayor al 31 de diciembre de 2011, de la cuenta 11102 Banco Estado registra ingresos por la suma de \$ 454.160.758, no obstante, que los ingresos totales de dicho periodo ascendieron a \$ 457.657.897, diferencia que corresponde a la falta de contabilización de un depósito de fecha 28 de diciembre de 2011, por un total de \$ 3.000.000, efectuado a la cuenta corriente de Programas de Protección Social.

Finalmente, cabe indicar que las cuentas corrientes bancarias N°s 43909008957, 43909008965 y 43909998973, Mejoramiento de Barrios, Fondos Presidente de la República y Aportes de Capital Educación, respectivamente, se mantenían sin movimiento en el mes de diciembre de 2011, por lo tanto, se procedió a confrontar dichas conciliaciones con lo informado en la confirmación de saldos emitida por el Banco del Estado de Villa Alegre, con las cartolas bancarias, certificados de saldo y los registros contables, no estableciéndose observaciones al efecto.

En su respuesta, la entidad edilicia informa que la diferencia se produce por la no incorporación de la cuenta N° 11108 Fondos por enterar al Fondo Común Municipal, adjuntando al efecto, un resumen de ingresos del mes de diciembre de 2011, proporcionado por la Tesorería Municipal.

No obstante la información proporcionada por la autoridad, se mantiene el alcance formulado, toda vez que la observación se encuentra referida a la falta de contabilización de los recursos y no a la percepción de los mismos, no adjuntándose en la especie, el comprobante contable correspondiente.

2.5.3.- Cheques pendientes de cobro.

De la revisión efectuada, se determinó que la Municipalidad de Villa Alegre no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.

Efectivamente, al 31 de diciembre de 2011, los cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente Fondos Municipales, alcanzaban la suma de \$ 94.230.994, de los cuales \$ 1.512.087, no habían sido caducados, cuyo detalle consta en anexo N° 1.

AD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-14-

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados, tal como se expuso en el punto 2.2, letra c), del presente informe final.

Sobre el particular, la autoridad informa que se ha efectuado el ajuste contable respectivo, adjuntando la documentación respaldatoria, motivo por el cual, se levanta el alcance formulado.

3.- EXAMEN DE CUENTAS.

Para efecto de la revisión y análisis de los gastos imputados a las cuentas 215-22, Cuentas por pagar – Bienes y Servicios de Consumo; 215-29, Cuentas por pagar – Adquisición de Activos no financieros; 215-31 Cuentas por pagar – Iniciativas de inversión; 2152403090001 Cuentas por pagar Transferencias corrientes - Al fondo comuna municipal – Año vigente; 215240391001 Al fondo común municipal – Patentes Municipales – Aporte año vigente, 2152403092 Al fondo común municipal – Multas art. 14, N° 6 ley N° 19.695; 2152601 Devoluciones y 2153407 Deuda flotante, se seleccionó una muestra aleatoria respecto al total, de acuerdo a las siguientes cifras:

CUENTA	UNIVERSO \$	MONTO EXAMINADO \$	PORCENTAJE
2152208	581.901.360	87.457.262	15,03%
2153102	271.559.557	47.587.089	17,52%
2152904	7.548.456	1.028.519	13,63%
2152403090001	88.109.378	44.852.293	50,90%
2152403091001	-	-	0,00%
2152403092001	2.147.365	1.423.821	66,30%
2152601	694.261	512.244	73,70%
2153407	-	-	0,00%
TOTALES	951.960.377	182.861.228	19,21%

Del examen de cuentas se estableció que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

a) Se determinó que la municipalidad pagó en el año 2011 la suma de \$ 87.457.262, por concepto de barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de basura de la comuna.

Al respecto, cabe señalar que el Alcalde formalizó el 29 de septiembre de 2009, un trato directo con la empresa STARCO S. A. Con esa fecha, se procedió a firmar el contrato a suma alzada con la empresa antes mencionada, en cuyo documento se establece, en la cláusula segunda y tercera, que el valor de los servicios será de \$2.070.000 IVA incluido, monto que será reajustado cada seis meses de acuerdo a la variación del IPC.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-15-

Asimismo, en la cláusula séptima, de dicho contrato, que el servicio será prestado desde el 1° de octubre de 2009 al 31 de marzo de 2010, pactándose una renovación automática cada seis meses.

Posteriormente, el 1° de agosto de 2011, el municipio efectuó una ampliación del contrato original, acordando ampliar la recolección de residuos sólidos domiciliarios en diferentes sectores, por lo que se conviene un precio adicional de \$ 2.600.000 más IVA reajustado cada seis meses por la variación del IPC.

Por último, cabe indicar que en la cláusula quinta de la ampliación del contrato que la vigencia será desde el 1° de agosto de 2011 y su duración y renovación será de acuerdo a lo establecido en el contrato original.

Al respecto, cabe observar que dicha contratación no se ajusta a derecho, toda vez que el procedimiento adoptado se aparta de lo dispuesto en la ley N° 19.886 bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento. En este sentido cabe reiterar lo señalado por oficio N° 7.112 de 2009, de esta Sede Regional, que concluyó que la Administración se encuentra impedida de prolongar contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de probidad administrativa por la vía del principio de transparencia.

Además, es menester recordar que resulta inadmisibles que por una prórroga del plazo del contrato, se pretenda al mismo tiempo incorporar nuevos servicios al convenio vigente, pues ello significaría establecer una nueva contratación sobre un objeto distinto al previsto en el contrato actualmente vigente. (Aplica dictamen N° 12.473 de 2009).

b) Se observa que los decretos que aprueban la modalidad de trato directo y la modificación de contrato, no fueron publicados en el sistema de información de compras públicas, tal como lo dispone el artículo 8° de la ley N° 19.886; los artículos 50 y 57, letra d), N° 1 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886.

c) Se constató que la Municipalidad no publicó en el Sistema de Información los antecedentes relacionados con el trato directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886.

La autoridad edilicia, en su oficio de respuesta al preinforme de observaciones señala que en el mes de septiembre de 2009, la empresa STARCO, solicitó al municipio un aumento del contrato, toda vez que dicho contrato venía desde el año 1982, en que se licitó por primera vez, sin que se realizaran nuevas licitaciones. Añade, que en el año 1995, esta situación fue fiscalizada por el Organismo Contralor, observándose la necesidad de llamar a licitación en el más breve plazo.

Por otra parte expone, que en el año 2009, la empresa STARCO notificó al municipio que los montos pagados por sus servicios, no cubrían los costos del mismo, que eran alrededor de cinco millones de pesos, toda

7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-16-

vez que por el tiempo transcurrido se habían agregado nuevas poblaciones. En el evento que el municipio no pudiera solventar dicho aumento o nueva licitación, la empresa evaluaba suspender el servicio a contar del 1° de octubre de ese año, lo cual enfrentaba a la entidad a una grave emergencia sanitaria.

En virtud de lo anterior, señala que remitió a esta Sede Regional el oficio N° 840 de 2009, explicando la situación y que de suspenderse el servicio de recolección de residuos domiciliarios, significaría una desastrosa emergencia sanitaria para la comuna. Establece, que en dicho documento se proponía efectuar un contrato independiente por la cantidad exigida, por un plazo de seis meses prorrogables por otro periodo igual, mientras se adecuaba el presupuesto del próximo año para atender una licitación integral.

Señala la autoridad, que esta Sede Regional manifestó por oficio N° 7.112 de 2009, en síntesis que, no procedía que la Municipalidad de Villa Alegre otorgara por trato directo la concesión del servicio de recolección de residuos domiciliarios de la comuna, toda vez que no se cumplían los supuestos que la ley prevé para tal efecto, de modo que, la vía idónea es la licitación. No obstante aquello, expone que el citado oficio establecía que mientras se llamase a la correspondiente propuesta, se admitía dicho proceder ante el escenario que presentaba el municipio en esa época, por lo que se actuó en consecuencia con el respectivo acuerdo del concejo municipal.

Expone además, que el terremoto del año 2010 y los graves daños que dejó en la comuna, obligó al municipio a reorientar sus prioridades, hacia el auxilio de las familias afectadas, mejoramiento de viviendas, adquisición de mediaguas, entre otras; situación que impidió en el año 2010 y 2011 llevar a cabo la licitación, que estima duplicará el monto que actualmente se paga.

Asimismo señala, que por lo anterior, y acogiéndose a lo dictaminado por la Contraloría Regional, es que se efectuó un nuevo contrato con la empresa el 1° de agosto de 2011, toda vez que el costo seguía subiendo por lo informado anteriormente.

Expone, que se invocó el artículo 8° de la ley N° 18.695, fue calificado por el Concejo en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Finalmente, establece que ha actuado en concordancia con los criterios de la Contraloría Regional, en un esfuerzo por evitar una emergencia sanitaria, la cual señala, sigue latente debido a que la empresa STARCO, le ha informado que no alcanza a cubrir los costos de los servicios prestados. Asimismo, informa que actualmente se efectúan los estudios con el objeto de llevar a cabo una licitación total del servicio de aseo para el año 2012, que permita regularizar la situación, asimismo, añade que esto es un gran desafío para el municipio considerado la deudas en los servicios traspasados, señaladas en el informe.

Sobre el particular, corresponde mantener los alcances formulados íntegramente, toda vez que el procedimiento adoptado por la entidad edilicia se aparta de lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, al pretender sanear un proceso de prestación de servicios cuyo origen fue anterior a la

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-17-

puesta en marcha del sistema de compras públicas, y que necesariamente a partir de la entrada en vigencia de dicho sistema, esa municipalidad debió considerar para contratar el servicio en examen.

Asimismo, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Contraloría General, en sus oficios N^{os} 25.223, de 2003; 48.524, de 2006, y 12.209, de 2007, entre otros, ha manifestado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, como acontece en este caso, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del Servicio licitante. Por lo anterior, no ha resultado procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aun cuando tales ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación.

En concordancia con lo anterior, resulta inadmisibles que por una prórroga del plazo del contrato, se pretenda al mismo tiempo incorporar nuevos servicios al convenio vigente, pues ello significaría establecer una nueva contratación sobre un objeto distinto al previsto en el contrato actualmente vigente. (Aplica dictamen N° 12.473 de 2009)

Finalmente, respecto a este acápite, corresponde señalar que no procede que la Municipalidad de Villa Alegre otorgue por trato directo la concesión del servicio de recolección de residuos domiciliarios de la comuna, debiendo ajustarse a lo previsto en la ley N° 19.886, a través de la licitación correspondiente, situación ya informada por esta Sede Regional a dicha entidad edilicia, mediante oficio N° 7.112 de 2009.

4.- VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD.

4.1.- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

Sobre el particular, cabe anotar, primeramente, que el artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la unidad de administración y finanzas, remitir a la precitada subsecretaría, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d), de ese texto legal.

Al respecto, la Municipalidad de Villa Alegre informó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los pasivos acumulados desglosados por cuentas, de conformidad a los parámetros fijados por esa Subsecretaría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-18-

No obstante lo anterior, cabe observar que efectuada una confrontación a la información registrada en el portal de dicha subsecretaría, www.sinim.gov.cl y, lo registrado en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2011, se determinó una diferencia en la Gestión Municipal de \$27.076.832.

Según SUBDERE \$	Según Balance \$	Diferencia \$
27.076.832	0	27.076.832

De conformidad con la ley N° 19.602, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, del Ministerio del Interior, se encuentra facultada para solicitar información relacionada con el quehacer de las municipalidades, especialmente en lo relativo a su gestión financiera y presupuestaria, administración de personal y prestación de servicios. Asimismo, su artículo 4° indica que para el eficiente desarrollo de estas funciones, la Subsecretaría requerirá, y las municipalidades estarán obligadas a proporcionar, la información relativa a las áreas indicadas.

La autoridad edilicia informa en su oficio de respuesta, debido a que el monto de los pasivos no fue considerado en el balance de comprobación y saldos, señalando que dicha situación no se repetirá.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no se informan medidas tendientes a subsanarlo.

4.2. Cumplimiento de obligaciones en relación con el concejo municipal.

a) Dirección de administración y finanzas.

Al respecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la unidad de administración y finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, no fue posible cotejar la información contenida en el cuarto informe trimestral con la consignada en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2011, dado que el departamento de finanzas no había elaborado el respectivo informe trimestral de los pasivos acumulados, no dando cumplimiento a la normativa antes citada.

Sobre el particular, el edil informa que al momento de la visita, no se había elaborado el cuarto informe trimestral, señalando que la situación será corregida.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que será verificado en la visita de seguimiento respectiva.

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-19-

b) Dirección de control.

En lo relativo a este punto, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca de las materias que indica la norma.

Sobre el particular, corresponde indicar que la Municipalidad no ha nombrado o asignado la función de control interno, por tal motivo no se han emitido los informes respectivos. Lo anterior, fue certificado por el Secretario Municipal, quien expone que no está asignada la función porque no tiene disponibilidad de personal.

Al respecto, el Alcalde informa que si bien, la municipalidad no ha nombrado asignado a un funcionario que cumpla tal función, por la falta de disponibilidad de personal, señala que en cierto modo, algunas tareas son resueltas por el Jefe de Finanzas o el Secretario Municipal.

Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no sea asignada la función de control, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 31 de la ley N° 18.695, y el dictamen N° 30.061 de 2008.

4.3.- Tesorería General de la República.

Sobre los compromisos financieros con el Fondo Común Municipal, la Tesorería General de la República informó mediante oficio N° 555 de 2012, que la entidad visitada al 31 de diciembre de 2011, no presentaba deuda, monto que difiere del imputado por el mismo concepto en la cuenta 221-07, Obligaciones por aporte al fondo común municipal de \$ 1.766.502.

Al respecto, corresponde señalar que se comprobó, como se mencionara en párrafos anteriores, que la suma de \$ 1.766.502, al 31 de diciembre de 2011, se encontraba contablemente pagada, situación que fue corroborada por la Tesorería General de la República, por lo tanto esta cuenta no debió exponer el monto anteriormente indicado.

La autoridad edilicia informa que por error no se utilizó la cuenta código contable N° 221-07 para registrar el pago, sino que fue imputado a otra cuenta, situación que fue regularizada en el periodo vigente.

Sobre el particular, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no se adjuntaron los antecedentes que respalden los argumentos esgrimidos por la autoridad.

4.4.- Informes contables remitidos a la Contraloría General.

Por circular N° 79.816, de 2010, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2011, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-20-

primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, la Municipalidad de Villa Alegre no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por Contraloría General, al remitir mediante oficio N° 31, de fecha 16 de enero de 2012, los informes contables correspondientes al mes de diciembre de 2011.

Al respecto, el edil reconoce la falta de cumplimiento al plazo señalado e informa que instruirá al Departamento de Finanzas, para que se dé cumplimiento al plazo indicado.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que será verificado en la visita de seguimiento respectiva.

4.5.- Deuda previsional.

Sobre el particular, y como cuestión previa menester resulta indicar que, a solicitud de este Organismo de Control, la Superintendencia de Pensiones informó, mediante oficio N° 7.214, de 2012, que la Municipalidad de Villa Alegre, al 31 de diciembre de 2011, presenta una deuda por imposiciones previsionales nominal de \$ 474.402.795 y actualizada de \$819.160.036, proveniente del periodo enero de 2006 a septiembre de 2011, la que conforme a la revisión efectuada sería de cargo del Departamento de Educación Municipal.

En este mismo contexto, el Instituto de Previsión Social, a través del oficio N° 600/1, de 2012, precisó que esa entidad comunal registraba al 31 de diciembre de 2011, una deuda impositiva nominal de \$40.491.483, que corresponde al periodo abril a noviembre de 2011, la que actualizada suma \$ 47.768.641.

Acotado lo anterior, cabe puntualizar que, conforme los registros contables de esa entidad edilicia no mantiene saldos adeudados al 31 de diciembre de 2011, por concepto de cotizaciones previsionales.

Al respecto, es dable hacer presente que, conforme lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la ley N°19.780, los alcaldes que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales de sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, el edil señala en síntesis, que el no pago oportuno de cotizaciones es un hecho de público conocimiento de antigua data, que las municipalidades del país en una mayoría considerable, principalmente correspondiente a la comuna de menor tamaño, y que en el caso específico del reparo interpuesto, por la deuda principalmente previsional que mantiene DAEM de la comuna de Villa Alegre, en los años 2005 a 2011.

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-21-

Expone que en este Departamento de Educación, es donde se han experimentado mayores problemas para la gestión del municipio de Villa Alegre, ya que el cien por ciento de la educación general básica de la comuna es municipalizada y, que atendida la ruralidad de la misma, existen numerosos establecimientos o escuelas que económicamente no son sustentables, por el bajo número de alumnos que deben atender.

Por otra parte, señala que debido a que los establecimientos no son "rentables" financiera y económicamente, se origina un permanente déficit de gestión, al no existir una proporcionalidad entre lo que se recibe de la administración central y los gastos normales de dichos establecimientos.

El edil señala que esta situación se ha provocado debido a que el presupuesto municipal del DAEM, ha generado deudas arrastre que se han venido reconociendo en los presupuestos anuales, desde periodos anteriores al inicio de su gestión, ya que los ingresos son inferiores a los gastos de educación.

Asimismo, la autoridad expone que el Ministerio de Educación procedió a decretar la retención de fondos a la Municipalidad de Villa Alegre, fundado en el incumplimiento de de parte de la entidad edilicia en el pago de las cotizaciones previsionales, monto que desde el año 2005 al 2011 alcanzó \$ 520.000.000 aproximadamente, debido a que asciende al 20% de la subvención mensual. Además, señala que en vez de ser una sanción con una finalidad de apremio, implicó un aumento del déficit en educación.

Al respecto, cabe insistir en la observación, debiendo la autoridad comunal adoptar las acciones correctivas para cursar los pagos de las deudas previsionales a la brevedad, reiterándose lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.780, el cual prevé que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Finalmente, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

4.6.- Deuda financiera.

Al respecto, consultado sobre las obligaciones que mantiene pendiente de pago la Municipalidad de Villa Alegre, al 31 de diciembre de 2011, el BancoEstado informó mediante confirmación de saldos, que la Municipalidad de Villa Alegre no presenta deudas de esta naturaleza.

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-22-

4.7.- Acciones judiciales.

Consultado acerca de las causas que cuentan con sentencia de término desfavorable para la entidad edilicia, el abogado municipal a través del oficio sin número, de 13 de marzo de 2012, señaló que éstas ascendían a \$ 251.690.725, las que se exponen en anexo N° 2.

De la prueba de validación efectuada a una muestra de la información emitida por abogado municipal, con la obtenida en el portal del Poder Judicial, se determinó que las causas tramitadas en el Juzgado de Letras de San Javier C-46217-2008, C-48954-2011 y C-68-2012, no fueron debidamente informadas en su oportunidad por el citado profesional.

En cuanto al registro contable de tales acciones, se comprobó que ellas no se encontraban contabilizadas, transgrediendo lo establecido en el Oficio CGR N° 36.640 de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal.

Sobre el particular, la entidad edilicia informa y argumenta respecto de las causas que se habrían omitido en el reporte proporcionado durante la visita, señalando en detalle cada una de ellas.

No obstante lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la autoridad no se pronunció respecto del registro contable de tales hechos económicos.

5.- RATIOS.

En el marco de la referida fiscalización no fue posible establecer los ratios financieros, índices de liquidez ni las razones de apalancamiento, con el objeto de determinar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica y financiera de la gestión municipal, toda vez que la información financiera y contable mantenida al 31 de diciembre de 2011, presentaba diversas debilidades en su integridad y confiabilidad que pueden distorsionar sus resultados e interpretación, tal como se desprende de las observaciones descritas en los puntos precedentes, como por ejemplo: hechos económicos no contabilizados, diferencias en disponibilidades, errores de imputación, patrimonio negativo, entre otros.

Por lo anterior, una vez que el municipio ajuste y regularice sus registros y contabilizaciones, se analizará la pertinencia de aplicar los índices financieros.

Handwritten mark





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-23-

6.- OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN.

La auditoría realizada ha determinado otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

6.1 Al respecto, se constató que la Municipalidad de Villa Alegre carece de un sistema de control interno contable diseñado por la dirección superior del servicio y el personal directivo de dicha entidad con el objeto de proporcionar una garantía razonable para el logro de su misión, realizar sus operaciones con eficiencia y eficacia, asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, lo anterior ha derivado en los hechos anteriormente expuestos y los que se indican en los puntos siguientes.

El edil en su oficio de respuesta, que establecer una unidad de control en los términos señalados en el artículo 29, letra a) de la ley N° 18.695, no es posible ser implementada en el municipio.

Sin perjuicio de lo señalado por la autoridad, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se arbitren las medidas tendientes a fortalecer los mecanismos de control, aspectos que serán verificados en la etapa de seguimiento del presente informe.

6.2 Al contabilizar la municipalidad simultáneamente el devengado y pagado, no registra los compromisos por pagar, lo que imposibilita la obtención de información relativa al comportamiento presupuestario de acuerdo con los flujos contabilizados en la cuenta acreedores presupuestarios, no dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

A mayor abundamiento, se comprobó que la Municipalidad no registra el devengamiento de permisos de circulación de vehículos y aporte al fondo común municipal, de patentes comerciales, industriales, de profesionales y de alcoholes, transgrediendo lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal mediante oficio N° 36.640, de 2007, procedimientos C - 02 al C - 05.

La autoridad edilicia informa que a contar de la data del oficio de respuesta, serán contabilizados las facturas y compromisos contraídos en la medida que vayan siendo recepcionados en el Departamento de Finanzas.

Corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, toda vez que no se proporcionaron antecedentes sobre las medidas implementadas y mientras no se concreten las acciones informadas, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

AB





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-24-

6.3 Análisis de algunas cuentas de Activo, a saber:

- a) Cuenta contable N° 11101 Caja, con saldo \$ 0, al 31 de diciembre de 2011.

La Tesorería Municipal no contabiliza el efectivo en caja que percibe por venta de permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, de profesionales, de alcoholes, derechos de edificación y otros, trasgrediendo lo dispuesto en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, por lo tanto corresponde señalar que no existe un control contable al efecto y su debida cuadratura a través del balance de comprobación y saldos, libro mayor y análisis de cuenta.

La autoridad informa que se ha instruido, que a contar del mes de agosto, se utilice el procedimiento de contabilización en la cuenta caja.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se concreten las acciones informadas por la autoridad, lo que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

- b) Cuenta contable N° 14201 Terrenos.

Al 31 de diciembre de 2011 presentaba un saldo deudor de \$ 178.766.100, según Balance de Comprobación y de Saldos.

Al respecto se constató que la Municipalidad de Villa Alegre carecía del mayor analítico, análisis de la cuenta o, de una nómina de las propiedades contabilizadas en ella, como tampoco de las escrituras respectivas, situación que no permitió determinar los bienes raíces contabilizados al efecto.

- c) Cuenta contable N° 14101 Edificaciones.

La cuenta analizada presentaba saldo cero, al 31 de diciembre de 2011, según Balance de Comprobación y Saldos

Al respecto, se comprobó que en el Balance de Comprobación y Saldo al 31 de diciembre de 2011, no se encuentra contabilizado el Edificio Municipal, Rol 13-040, ubicado en Avenida España N° 196 de Villa Alegre y otras edificaciones que no fue posible determinar por carecer de las escrituras del caso o el rol del Conservador de Bienes Raíces y/o un catastro de aquellas, al momento de la fiscalización.

En relación con lo anterior corresponde que la municipalidad solicite al Conservador de Bienes Raíces las escrituras de las propiedades, y contabilice aquellas que no se encuentren incluidas en los registros contables pertinentes.

Sobre las letras c) y d), la autoridad edilicia informa que la municipalidad está realizando los trámites con el objeto de contabilizar todas aquellas propiedades que no se encuentran incluidas en los registros contables.

Handwritten signature





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-25-

Sobre el particular, corresponde mantener íntegramente los alcances formulados mientras no se concreten las acciones informadas por la municipalidad.

d) Cuenta contable N° 15101 Programas computacionales

Al respecto, se determinó que mediante oficio CGR N° 15202, de 24 de marzo de 2009, se suspendió el uso de esta cuenta, no obstante lo anterior, el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2010, expone un saldo deudor ascendente a \$ 5.403.703 y durante el ejercicio contable del año 2011, registra movimiento contable quedando saldada, situación improcedente al tenor del oficio anteriormente indicado.

La autoridad informa y entrega antecedentes del ajuste realizado que permitieron dejar saldada la cuenta citada, no obstante, no se proporciona el comprobante contable del mismo, lo que no permite superar el alcance formulado, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

6.4 Del análisis al Balance de Comprobación y Saldo que la Municipalidad presentó al 31 de diciembre de 2011, se determinó que dicha Corporación Edilicia expone en la cuenta contable N°31101, un patrimonio institucional negativo ascendente a \$ 643.519.183.

Al respecto, la municipalidad señala que durante los años 2009 y 2010, el Departamento de Educación tuvo más gastos que ingresos, informando además que los resultados negativos de dicha dependencia asciendan a \$ 535.812.885.

Sobre el particular, corresponde señalar que es necesario realizar los ajustes contables señalados en el cuerpo del informe que permitirán ajustar en tal sentido el patrimonio institucional.

6.5 Del examen de los contratos de aseo suscritos con STARCO S.A, se constató que esta empresa carece de patente comercial en la comuna de Villa Alegre, situación que transgrede lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que la empresa ha iniciado el trámite correspondiente para obtener la patente respectiva.

Sobre el particular, corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, mientras no se concluya con el trámite respectivo, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

6.6 Del examen de ingresos con el propósito de validar los depósitos realizados en cuenta corriente, se determinó que la municipalidad no emite en forma correlativa los comprobantes de ingresos por patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, como también sucede con el Departamento del Tránsito, Dirección de Obras, permisos de circulación y el Departamento de Subsistencia.



AD



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-26-

Sobre el particular, la autoridad informa que no existe correlatividad, toda vez que los formularios son enviados a imprimir de conformidad con sus necesidades, y en el caso, de los permisos de circulación el correlativo de folios no se puede mantener debido a que los permisos emitidos no mantienen el mismo orden al efectuar el pago.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, mientras no se implementen las medidas de control respecto de los folios de los comprobantes de ingresos emitidos, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

6.7 Sin perjuicio que el examen realizado se encuentre centrado en la Gestión Municipal de la entidad edilicia, es posible señalar que de las validaciones efectuadas al periodo auditado, se determinó una deuda al 31 de diciembre de 2011, en los departamentos de Educación y Salud, ascendente a \$ 851.642.529, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo deuda	Monto \$
Cotizaciones Previsionales (Educación)	530.121.110
Asignación de Perfeccionamiento (Educación)	273.440.757
Asignación de Funcionamiento (Educación)	42.078.299
Deuda Departamento Salud Municipal	6.001.363
Total deuda no financiada	851.642.529

Sobre el particular, la autoridad edilicia expone que la deuda del Departamento de Salud, se encuentra totalmente pagada. Respecto de la deuda previsional señala que es el mayor monto y que la situación se agrava por las retenciones que realiza el Ministerio de Educación.

Por otra parte, expone que por el plan de retiro voluntario, ley N° 20.501, permitirá rebajar el déficit.

Respecto de la deuda de funcionamiento, señala que se pagó un monto de \$ 40.904.459, que equivale al 97,92%.

Finalmente, informa que a través del Programa de Apoyo a la Gestión impulsado por el Ministerio de Educación, se han obtenido \$ 92.217.499, de los cuales \$ 69.924.174, se destinarán a pagar perfeccionamiento docente y \$ 24.293.325, para previsión de los funcionarios que se acogen a retiro.

Al respecto, cabe insistir en la observación, debiendo la autoridad comunal adoptar las acciones correctivas para cursar los pagos de las deudas previsionales a la brevedad, reiterándose lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.780, el cual prevé que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

AD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-27-

Asimismo, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

7. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cuyo objetivo era determinar el origen y composición del endeudamiento del municipio en el período precitado, corresponde concluir que las medidas implementadas por esa entidad han permitido salvar algunas observaciones incluidas en el preinforme de esta Contraloría General, en tanto las otras se mantienen, según el detalle que sigue, respecto de unas y otras:

1. Las observaciones referidas a un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras, señalada en el punto 2.3 y los cheques pendientes de cobro, punto 2.5.3; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2. En relación con los puntos N°s 1.1.1 y 1.1.2., sobre compromisos monetarios, la municipalidad deberá regularizar tales montos y aplicar el principio del devengado, establecido en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones.

Asimismo, respecto de lo mencionado en el punto 2.2 del presente informe, que contiene observaciones relacionadas con el análisis de las partidas que conforman el pasivo, la máxima autoridad municipal deberá velar porque el departamento de Administración y Finanzas Municipal efectúe las regularizaciones y ajustes pertinentes, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa y procedimientos contables establecidos por esta Contraloría General, en los oficios CGR N°s 60.820 y 36.640 de 2005 y 2007, respectivamente.

3. En relación con lo observado en la letra b) punto 2.2. la Municipalidad tendrá que realizar las gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los saldos consignados en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2011, referido al saldo en la cuenta N° 214-05 Administración de Fondos por la suma de \$ 125.078.618 y la cuenta N° 214-09 Otras Obligaciones Financieras por \$ 8.800.585. Lo anterior, es sin perjuicio de que se rinda cuenta de dichos fondos de conformidad con lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General.

4. Sobre lo observado en la letra b.2. del punto 2.2 relacionado con la cuenta N° 214-09, Otras Obligaciones Financieras que presenta en el Balance anteriormente indicado un saldo deudor de \$ 8.800.585.- el cual incluye la suma de \$ 1.111.1174, que corresponden a cheques caducados, corresponde que se realice el asiento de ajuste del caso conforme con lo establecido en el Oficio CGR N° 36.640 de 2007, sobre procedimientos contables para el Sector Municipal.

7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-28-

Respecto a la observación consignada en el tercer párrafo del punto anterior, corresponde que se obtengan los antecedentes necesarios relacionados con la composición inicial del saldo deudor para el año 2011 que suma \$ 1.049.711, o en su defecto determine el origen de tal suma.

5. Referente a que la entidad auditada registraba, al 31 de diciembre de 2011, en la precitada cuenta 216-01 Documentos caducados por la suma de \$ 1.539.621, respecto de los cuales no existe documentación sustentatoria, ni antecedentes que permitan establecer la conformación de su saldo, corresponde que la Municipalidad agote las instancias para determinar las órdenes de pago que correspondan, para posteriormente proceder a realizar los ajustes que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil, aplicando contable y presupuestariamente para dicho efecto, el procedimiento denominado "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", del Oficio CGR. N° 36.640, de 2007.

6. En relación con el punto 2.4. sobre deuda exigible y flotante, específicamente, la no contabilización al 31 de diciembre de 2011 de un total de, a lo menos \$ 16.603.242, toda vez que cumplía con los requisitos para ser reconocida como deuda exigible conforme a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación contenida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, corresponde que la Autoridad Municipal ejerza las acciones pertinentes de control, adoptando al efecto, los correspondientes procedimientos, que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado en el cuerpo de este informe. Lo anterior, con la finalidad de que los sistemas de contabilidad registren todas las operaciones que realice el municipio y proporcione información íntegra acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Asimismo, cabe señalar que teniendo en consideración que el municipio no registró como deuda flotante el monto señalado en el párrafo anterior, corresponde que los citados hechos económicos sean devengados y pagados en las cuentas de gastos respectivas, con cargo al presupuesto vigente.

7. En cuanto a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, observaciones señaladas en el punto 2.5 del cuerpo del informe, la municipalidad deberá:

a) Investigar y ajustar la diferencia de \$2.780.634, entre el registro de movimiento de fondos de la Tesorería Municipal, el libro mayor de la cuenta banco y el Balance de Comprobación y Saldos., de tal forma que dichos saldos coincidan.

b) Mantener en Tesorería Municipal una efectiva segregación de funciones con el propósito de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite la eficiencia operacional.

A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-29-

c) Manejar las cuentas corrientes de acuerdo a lo establecido por este Organismo Contralor, mediante Oficio N° 11.629, de 1982, que impartió instrucciones sobre la materia, precisando en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

8. Instruir un procedimiento disciplinario a objeto de determinar las presuntas responsabilidades administrativas en atención a la sustracción de fondos que sufrió la Tesorería Municipal el 7 de enero de 2011, el cual fue denunciado a la Fiscalía Local de San Javier, causa RUC 1100031673-5.

9. Respecto al punto 3 "Examen de Cuentas" relacionado con el trato directo con la empresa STARCO S.A. por barrido de de calles, recolección, transporte y disposición final de la basura de la comuna, el edil al tenor de lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento establecido en el decreto N°250, de 2004, deberá licitar dicho servicio y asimismo, tendrá que instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados.

10. En relación con lo observado en la letra a) del punto 4.2., el Alcalde deberá velar porque la unidad de administración y finanzas municipal de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, y entregue trimestralmente al Concejo Municipal el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

11. La Municipalidad de Villa Alegre deberá adoptar las medidas pertinentes para que en su organización interna quede radicada en alguna unidad, el cumplimiento de las funciones de control interno, o que éstas sean asignadas de acuerdo con los términos establecidos en el dictamen N°30061, de 2008.

Lo anterior, con el objeto de fortalecer y proporcionar una garantía razonable para el logro de su misión, realizar sus operaciones con eficiencia y eficacia, asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas.

12. Al tenor de lo observado en el punto 4.3., corresponde que en la cuenta 221-07, se realice el asiento de ajuste del caso por concepto de obligaciones por aporte al fondo común municipal pagadas ascendente a \$ 1.766.502, sin perjuicio que se habiliten los controles con el objeto de que los pagos cursados sobre la materia se contabilicen oportunamente.

13. Implementar las acciones necesarias para que el municipio de cumplimiento a los plazos establecidos en la circular N°81.751, de 2011, este Organismo Contralor, para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2012, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

AD





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-30-

14. Adoptar los resguardos necesarios para servir a la brevedad la deuda que informó a este Organismo de Control la Superintendencia de Pensiones mediante oficio N° 7.214, de 2012, documento que consignaba que la Municipalidad de Villa Alegre, al 31 de diciembre de 2011, presentaba una deuda por imposiciones previsionales nominal de \$ 474.402.795 y actualizada de \$819.160.036, proveniente del periodo enero de 2006 a septiembre de 2011.

En este mismo contexto, corresponde que la Entidad Edilicia regularice totalmente con el Instituto de Previsión Social, la deuda impositiva informada a través del oficio N° 600/1, de 2012, que la entidad comunal registraba al 31 de diciembre de 2011, por la suma nominal de \$40.491.483, que corresponde al periodo abril a noviembre de 2011, la que actualizada asciende a \$47.768.641.

Al respecto, es dable consignar lo señalado en el artículo 6° de la ley N° 19.780, que establece que los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna dichas obligaciones, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, corresponde señalar que la entidad edilicia debe respetar el principio de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 81 de la ley N° 18.695, compatibilizando sus gastos con los recursos disponibles, ejerciendo las acciones de control y procedimientos que permitan determinar y corregir oportunamente cualquier incumplimiento al marco regulatorio mencionado.

15. Conforme a lo dispuesto en el oficio CGR N° 36.640 de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal, corresponde que la Municipalidad de Villa Alegre contabilice oportunamente las causas que cuentan con sentencia de término desfavorable para la entidad edilicia, las que ascendían a \$ 251.690.725.

16. La municipalidad deberá registrar entre otras regulaciones, el devengamiento de permisos de circulación de vehículos y aporte al fondo común municipal, de patentes comerciales, industriales, de profesionales y de alcoholes, dando cumplimiento a los procedimientos C – 02 al C – 05 mencionados en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007.

Cabe reiterar, que el principio de devengado corresponde a la contabilización de todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, situación que no aconteció en la especie.

17. En relación a la cuenta contable N°11101 Caja, corresponde que Tesorería Municipal contabilice oportunamente el efectivo que percibe por venta de permisos de circulación, patentes comerciales, industriales, de profesionales, de alcoholes, derechos de edificación y otros, tal como se dispone en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

AF





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-31-

18. El edil deberá implementar las acciones pertinentes para disponer de un registro con la nómina de las propiedades y edificaciones que conforman su patrimonio, como también un archivo de las escrituras respectivas.

Asimismo, habilitar un mayor analítico y el análisis de la cuenta contable N° 14201 Terrenos, debiendo realizar los ajustes que corresponda en los actuales registros.

19. El municipio tendrá que contabilizar el Edificio Municipal, Rol N° 13-040, ubicado en Avenida España N° 196 de Villa Alegre en la cuenta contable N° 14101 Edificaciones y las otras construcciones que no fue posible determinar durante la fiscalización por carecer de las escrituras del caso.

20. La autoridad municipal deberá velar porque se regularice lo relacionado con la cuenta contable N° 15101 Programas computacionales, ya que mediante oficio CGR N° 15202, de 24 de marzo de 2009, se suspendió el uso de ésta, no obstante lo anterior, el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2010, expone un saldo deudor ascendente a \$ 5.403.703 y durante el ejercicio contable del año 2011, registra movimiento contable quedando saldada, situación improcedente al tenor del oficio anteriormente indicado.

21. El alcalde tendrá que velar porque el departamento respectivo esclarezca y regularice los ajustes pertinentes a los registros contables de tal forma de que el Balance de Comprobación y Saldo no presente un patrimonio negativo al 31 de diciembre de 2011, en la cuenta 31101 ascendente a \$ 643.519.183.

22. La máxima autoridad municipal deberá exigir el pago de patente comercial a la empresa STARCO S.A. por cuanto realiza un acto de comercio en la comuna al dar cumplimiento al contrato de aseo, situación que transgrede lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales. Asimismo, deberá revisar los procedimientos de cobro de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, con el objeto de fortalecer dicho proceso y evitar que este tipo de situaciones se repita.

23. La municipalidad tendrá que implementar las medidas respectivas con la finalidad de que la caja diaria de ingresos adjunte como documentación sustentatoria comprobantes de ingresos correlativos, de tal manera que la rendición de cuentas contenga en forma secuencial esta documentación por numeración, fecha de emisión y fecha de pago.

AD





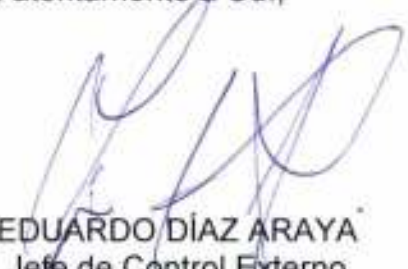
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-32-

Finalmente, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas relacionadas con las observaciones sobre las cuales no emitió pronunciamiento; además de fortalecer principalmente los controles internos y establecer los procedimientos, relacionados con la administración presupuestaria, financiera y contable de la entidad edilicia, sin perjuicio de las otras materias que fueron objeto de la presente auditoría; respecto de las cuales deberá informar fundadamente a este Organismo de Control en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de recepción del oficio conductor del presente informe final.

Transcribese al Alcalde y al Concejo Municipal
de la Municipalidad de Villa Alegre.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

✓

ANEXOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

NOMINA DE CHEQUES CADUCADOS Y NO ELIMINADOS DE LA CONCILIACIÓN
BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011. CUENTA
CORRIENTE N° 43909000115 FONDOS MUNICIPALES

Fecha	N° de Cheque	Girado a nombre de	Monrto en pesos
04.10.2010	1503161	Telefónica Empresa Chile	278.460
08.01.2011	1762711	Agua Potable El Sauce	1.175
07.02.2011	332926	Comité agua potable Monte Gande	43.500
23.02.2011	2843073	Municipalidad Los Nogales	118.986
03.03.2011	2925365	Fondo de Pensiones CUPRUM	700.000
10.03.2011	1209292	Comité agua potable El Suce	9.200
04.04.2011	3165901	Municipalidad de Talca	10.407
18.04.2011	3165922	Municipalidad de Maipú	16.490
18.04.2011	3165927	Municipalidad de Lo Espejo	68.028
27.04.2011	3063503	Municipalidad de Lo Espejo	34.014
16.05.2011	2692507	Municipalidad de Lo Espejo	17.042
30.06.2011	3766991	Comité agua potable Monte Gande	45.000
30.06.2011	3903837	Municipalidad de Lo Espejo	28.630
17.08.2011	4109501	Alvaro Vergara Bravo	44.081
05.09.2011	3320660	Gerardo Navarro E.	12.000
21.09.2011	3679406	Fund. Benef. Hogar de Cristo	40.000
23.09.2011	3679456	Edgardo Bravo Rebolledo	45.074

TOTAL

1.512.087





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

CAUSAS LABORALES Y CIVILES AÑOS 2010 Y 2011 CONDENADO EL PAGO POR EL TRIBUNAL Y QUE A LA FECHA NO HAN SIDO SERVIDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y CONTABILIZADA LA DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

CAUSAS LABORALES

CAUSA RIT	DEMANDANTE	MATERIA	MONTO FALLADO	MONTO CONTABILIZADO
P-63-2011	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	11.993.964	0
P-128-2011	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	47.496.467	0
P-07-2010	AFP HABITAT	Cobro de cotizaciones	9.912.786	0
P-96-2011	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	17.593.606	0
P-338-2010	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	23.282.723	0
P-220-2010	Adminis. Fond. Cesantia	Cobro de cotizaciones	236.690	0
P-155-2010	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	12.493.349	0
P-80-2010	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	16.930.883	0
P-202-2011	AFP CUPRUM	Cobro de cotizaciones	4.810.129	0
P-131-2011	Adminis. Fond. Cesantia	Cobro de cotizaciones	250.356	0
P-142-2011	AFP CUPRUM	Cobro de cotizaciones	2.029.478	0
P-36-2011	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	5.052.720	0
P-19-2011	AFP PROVIDA	Cobro de cotizaciones	8.348.898	0
P-76-2011	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	5.004.809	0
P-176-2010	Adminis. Fond. Cesantia	Cobro de cotizaciones	223.783	0
P-328-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	21.056.645	0
P-211-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	13.408.008	0
P-163-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	6.596.463	0
P-165-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	1.824	0
P-62-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	20.099.066	0
P-02-2010	AFP CAPITAL	Cobro de cotizaciones	12.762.094	0
P-07-2010	AFP HABITAT	Cobro de cotizaciones	7.295.855	0
P-201-2011	AFP CUPRUM	Cobro de cotizaciones	4.810.129	0
TOTAL			\$ 251.690.725	\$ 0





www.contraloria.cl